

**ACUERDO No. 033  
(2 DE DICIEMBRE DE 2011)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 006 DEL 11 DE MARZO DE 1997, POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el Artículo 311; numerales 1 y 9 del Artículo 313 de la Constitución; el Artículo 61 y 64 de la Ley 101 de 1.993, el Artículo 89 de la ley 160 de 1994; Artículo 76 de la Ley 715 de 2.001 y la Ley 302 de 1996. Y

**CONSIDERANDO**

- Que mediante Acuerdo Municipal 006 del 11 de marzo de 1997, se creó el Consejo Municipal de Desarrollo Rural para el municipio de Duitama.
- Que durante más de diez años no ha tenido eficacia en su aplicación y no ha servido de cuerpo consultor ni ha concertado las políticas públicas para el desarrollo rural del municipio.
- Que habiendo algunas modificaciones normativas se hace necesario reformar el Acuerdo 006 del 11 de marzo de 1997 ajustándolo a la normatividad actual.
- Que conforme al Artículo 311 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Municipio como entidad fundamental de la División Política Administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir con las demás funciones que le asigne la Constitución y las Leyes.
- Que conforme al Artículo 315 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Alcalde, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir los Decretos del Gobierno Nacional y dirigir la acción Administrativa del Municipio.
- Que de acuerdo con el Artículo 61 de la Ley 101 de 1993, Ley de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, los Municipios deben crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá de instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y pesquero, priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.
- Que el anterior mandato fue refrendado a través de la Ley 160 de 1994, por el cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el INCORA y se dictan otras disposiciones. Así mismo, en el Artículo 89 de la precitada Ley, se reitera la obligación a los entes territoriales de crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
- Que la participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice que sea mayoría en las deliberaciones del Consejo.
- Que el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, establecerá comités de trabajo para el estudio de los temas específicos, incluyendo la veeduría de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el ente territorial.
- Que en particular, el Artículo 62 de la Ley 101 de 1993, dispone la creación por parte del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, de la Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Agropecuario; en tanto que el Artículo 90 de la Ley 160 de 1994, ordena la Constitución en aquellos Municipios prioritarios para adelantar los programas de reforma agraria, del Comité Municipal de Reforma Agraria.

- Que la participación social organizada, es fundamental para la identificación de las necesidades más sentidas de la población rural y la planeación de las soluciones mismas.

## **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Adiciónese el Artículo segundo con el siguiente párrafo.

**PARAGRAFO:** En ejercicio de lo dispuesto en este Artículo, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, recogerá los conceptos emitidos por los Consejos de Planeación. Así mismo, los Consejos de Planeación rendirán concepto general del área rural, a fin de presentarlo al Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo tercero el cual quedara así:

**ARTICULO TERCERO:** Integración: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR- se conformará de la siguiente manera:

- a) El señor Alcalde, o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Secretario de Desarrollo Agropecuario o su delegado.
- c) Tres (3) representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de Desarrollo Rural en el Municipio.
- d) Tres (3) representantes de las organizaciones de campesinos y/o de los gremios con presencia en el municipio.
- e) Un (1) delegado de la Asociación Comunal de las Juntas del Municipio.
- f) Dos (2) representantes por cada corregimiento en representación de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los representantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural –CMDR-, serán designados para un periodo igual al que constitucionalmente corresponde al Alcalde.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En aquellos casos en los cuales se permita delegar la representación en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural –CMDR-, este deberá efectuarse mediante acto administrativo en el cual se establezca el poder decisorio y permanencia de dicho delegado.

**PARAGRAFO TERCERO:** El Director de la UMATA o el Director de la EPSAGRO debidamente acredita por la Secretaría de fomento Agropecuario el Departamento de Boyacá o un representante de la entidad encargada de la prestación del servicio de Asistencia Técnica en el Municipio de Duitama, quien asistirá con voz pero sin voto y hará las veces de Secretario Técnico del CMDR.

**PARAGRAFO CUARTO:** La elección y conformación de los órganos de dirección, se efectuará en la primera sesión ordinaria que realice el Consejo Municipal de Desarrollo Rural –CMDR-. En el primer trimestre de la nueva administración.

**PARAGRAFO QUINTO:** El Personero Municipal o su delegado deben ser invitados a las reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

**ARTICULO TERCERO:** Modifíquese el artículo cuarto el cual quedara así:

**ARTICULO CUARTO:** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR-, coordinará el proceso de discusión y priorización de los recursos destinados al desarrollo rural; priorizará los proyectos que sean objeto de cofinanciación y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las acciones destinadas a conseguir para la población rural del Municipio, bienestar y progreso social.
- b) Participar activamente en la elaboración, discusión, trámite y ejecución del Plan de Desarrollo Rural del Municipio conformado por los Planes Generales de Asistencia Técnica

(PGAT) que serán la resultante de elaborar dos insumos fundamentales como son : Levantar el Registro de Usuarios de Asistencia Técnica RUAT y líneas de base por renglones productivos, basados en los instructivos, instrumentos y metodologías con criterios unificados a nivel nacional por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con todos los componentes que debe tener un plan de desarrollo para el sector (presupuesto, actividades como: programas, proyectos, perfiles y ruedas de negocios, BPA, BPM , entre otras), metas indicadores etc. .Todo lo anterior en concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional (PDN) y Plan de Desarrollo Departamental (PDD). Procurar el manejo racional de los recursos naturales, con el fin de mejorar cada día el producto de la tierra, aplicando acciones de desarrollo sostenible.

- c) Hacer las recomendaciones pertinentes, para que los proyectos de inversiones en las zonas rurales con recursos propios del Municipio, con las transferencias del Departamento y la Nación y con las partidas de la Cofinanciación, se ajusten a los criterios y normas legales establecidas, incluyendo el Plan de Desarrollo Rural Municipal.
- d) Conformar los respectivos Comités de Veeduría Popular que ejerza las funciones que establece la Ley.
- e) Evaluar y clasificar los proyectos de desarrollo rural, determinando las prioridades para su ejecución de acuerdo a los PGAT.
- f) Emitir concepto previo sobre los proyectos de acuerdo municipales relacionados con asuntos de desarrollo rural.
- g) Determinar los proyectos que requieran de cofinanciación y fijar el orden de su ejecución, según la magnitud e importancia de los mismos.
- h) Conformar Comités de Trabajo para la ejecución de tareas específicas.
- i) Velar por la prevención de los riesgos en la producción de alimentos, fenómenos climáticos, Impulsar y orientar los programas de los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal en torno al crédito Agropecuario, la reforma agraria, la adecuación de tierras, el desarrollo rural integrado, la pesca y la reforestación, la transferencia de tecnología, la vigilancia y la sanidad en general, el mercado agropecuario, la capacitación para el trabajo, el fomento al empleo e ingreso rural.
- j) Fomentar la protección a la producción agrícola, pecuaria, forestal y pesquera Municipal.
- k) Ejercer un adecuado control de los recursos naturales.
- l) Incentivar la inversión en la protección del medio ambiente.
- m) Servir de espacio para la concertación entre el Estado y la Comunidad Rural.
- n) Participar en representación del sector agropecuario y pesquero en el Consejo Municipal de Planeación Municipal.
- o) Promover el desarrollo de formas asociativas alrededor de la producción, la transformación básica primaria y comercialización de bienes agropecuarios, originados en el Municipio.
- p) Fomentar la producción con visión de encadenamientos productivos conforme lo ordena la Ley 811/03.
- q) Coordinar la definición de las demandas locales frente a los servicios agropecuarios, pesqueros, forestales comerciales y de desarrollo rural y promover su satisfacción por parte de las entidades responsables.
- r) Evaluar, discutir y aprobar el plan de desarrollo agropecuario, pesquero, forestal comercial y de desarrollo rural municipal, como parte del Plan de Desarrollo Municipal, elaborado por la comisión técnica bajo el liderazgo de la secretaría de agricultura municipal o por la UMATA en caso de que no exista.

- s) Concertar las prioridades en materia de inversión pública agropecuaria, pesquera, forestal comercial y de desarrollo rural a nivel municipal y de los proyectos susceptibles de cofinanciación con otros niveles del estado y presentarlos al CONSEA para su validación.
- t) Crear las comisiones de trabajo conforme a lo previsto en la ley, las reglamentaciones y las propias necesidades del Consejo Municipal del Desarrollo Rural con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones estratégicas del sistema y la generación de los productos del mismo.
- u) Coordinar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para agenciar las soluciones de los problemas agropecuarios y de desarrollo rural locales.
- v) Realizar el seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos sectoriales y de desarrollo rural desarrollados a nivel local.
- w) Elaborar su propio reglamento de operación.
- x) Las demás que le asigne el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y
- y) Las demás que le asigne la Constitución, la Ley y los Acuerdos Municipales.

**ARTICULO CUARTO:** Modifíquese el Artículo sexto el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO: Comisión técnica. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural tendrá una comisión técnica que coordinará su trabajo y que estará compuesta por:

- a) El Secretario de Agricultura del Municipio o en su defecto el director de la UMATA quién la presidirá.
- b) Un (1) delegado de la Secretaría de Agricultura Departamental.
- c) Dos (2) representantes de las entidades del sector agropecuario con mayor presencia en el Municipio.
- d) Dos (2) representantes de los gremios de la producción agropecuaria, designado por ellos mismos.
- e) Dos (2) representantes de las comunidades campesinas, designados por ellas mismas.

**ARTICULO QUINTO:** Modifíquese el Artículo séptimo el cual quedara así:

ARTICULO SEPTIMO: Funciones de la Comisión Técnica. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las recomendaciones adoptadas por el CMDR.
- b) Estudiar previamente los informes presentados a consideración del CMDR y seleccionar los temas a tratar por dicho organismo.
- c) Coordinar las actividades de los diferentes comités de trabajo que cree el CMDR.
- d) Dictar su propio reglamento.

**PARAGRAFO:** En todo caso serán obligatorios los siguientes comités: El de Reforma Agraria si a ello hubiere lugar, el cual se integrará de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 160 de 1.994 y el de Veeduría Popular de los proyectos de Desarrollo Rural que se adelanten en el Municipio.

**ARTICULO SEXTO:** Modifíquese el Artículo decimo el cual quedará así:

ARTICULO DECIMO: Control y Vigilancia. Los Planes Generales de Asistencia Técnica (PGAT), una vez formulados proyectos concertados y aprobados a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, deberán estar vigilados por Veedurías populares, las cuales se regirán por el Decreto 1512 de 1989, el Artículo 18, numeral 5, de la Ley 50 de 1993 y el Artículo 64 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Incluir el siguiente Parágrafo al Artículo decimo primero:

**PARAGRAFO:** El cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, estará supeditado a la existencia de recursos económicos y técnicos en la Administración Municipal.

**ARTICULO OCTAVO:** Incluir el siguiente Artículo nuevo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, para el cumplimiento de sus funciones, conformará distintos comités de trabajo de acuerdo con las áreas específicas que atienda el desarrollo rural.

**ARTICULO NOVENO:** Incluir el siguiente Artículo nuevo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural –CMDR interactuará con las entidades públicas y corporaciones que por ley tienen un objetivo relacionado con el presente Acuerdo como las Secretarías que desarrollen actividades en el sector rural, especialmente las del Medio Ambiente y de Educación del Municipio de Duitama, los centros de educación y formación que desarrollen intervenciones de diverso tipo en el área rural del Municipio y, delegados del Ministerio del Medio Ambiente, a fin de establecer acciones tendientes al cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1.993 y normas afines y concordantes, sin entorpecer las actividades de entidades municipales que propendan por el desarrollo de acciones tendientes a la protección ambiental y desarrollo sostenible en el área rural.

**ARTICULO DECIMO:** Incluir el siguiente Artículo nuevo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Administración Municipal, en un término no superior a veinticuatro (24) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, actualizará el censo poblacional en el área rural del Municipio de Duitama, que permita determinar las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes y la utilización actual de los suelos, con el fin de focalizar e invertir de manera prioritaria y efectiva los recursos correspondientes al gasto público social a que hace alusión la Ley 715 de 2.001.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. Vigencia:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Enviar copia del presente Acuerdo, a la Contraloría General de Boyacá, Oficina Jurídica del Departamento de Boyacá y Oficina de Planeación Departamental.

### **SANCIONESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Duitama a los, dos (2) días del mes de Diciembre de dos mil once (2011).

**OSCAR FERNANDO SERRANO GONZALEZ  
PRESIDENTE**

**GERMAN ADOLFO GONZALEZ SANABRIA  
PRIMER VICEPRESIDENTE.**

**NELLY HERMINIA MANOSALVA RINCON  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

**LUZ MIREYA PUERTO LARA  
SECRETARIA GENERAL**